



NOTIFICACIÓN POR AVISO

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

Teniendo en cuenta que al no haberse podido llevar a cabo la notificación personal de la Resolución N° 905 de fecha Marzo 01 de 2018, *Por la cual se ordena una exclusión de nómina de Pensionado del Distrito de Barranquilla* y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, publicando copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo antes señalado

FECHA DE FIJACION: 05 de Julio 2018

GISELLE TORRECILLA LEÓN

Secretaria (E)

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Anexo: Notificación acto administrativo

FECHA DE DESFIJACION: 11 de Julio de 2018

Se desfija el presente aviso, luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GISELLE TORRECILLA LEÓN

Secretaria (E)

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Señor (a)

NOMBRE: **SUMITH DUVAN CASTRO MEDINA**

DIRECCION: Calle 34 N° 27B-68

MUNICIPIO: Soledad - Atlántico

RESOLUCIÓN No 905 DE 2018

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXCLUSIÓN DE NOMINA DE PENSIONADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

LA SECRETARIA DE GESTION HUMANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO ACORDAL 941 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 Y DECRETO 006 DEL 02 DE ENERO DE 2017 EXPEDIDO POR EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N°0072 del 08 de agosto de 2008**, la Alcaldía de Barranquilla, reconoció una sustitución pensional a favor de **Sumith Duvan Castro Medina** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°1001875354.

Que la Ley 1574 de 2012, regulo la condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, en su artículo 1° y 2° dispuso:

“Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como propósito definir las condiciones mínimas que se deben reunir para acreditar la condición de estudiante por parte de los hijos del causante, mayores de 18 y hasta los 25 años cumplidos, imposibilitados para trabajar por razón de sus estudios y que dependían económicamente del causante al momento de su fallecimiento, para efectos de ser reconocida la pensión de sobrevivientes”.

“Artículo 2°. De la condición de estudiante. Para efectos del reconocimiento de la pensión de sobreviviente en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes enmarcados en el artículo anterior, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

Certificación expedida por el establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las instituciones de educación superior y por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para el caso de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, donde se cursen los respectivos estudios, en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales.

Para el caso de los estudiantes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la calidad de estudiante se demostrará con la

RESOLUCIÓN No 905 DE 2018

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXCLUSIÓN DE NOMINA DE PENSIONADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

certificación que expida la respectiva institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en donde debe indicarse la denominación del programa, la duración en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica que no puede ser inferior a 160 horas, del respectivo periodo académico, el número y la fecha del registro del programa.

Estas certificaciones de asistencia se deberán acreditar a la entidad correspondiente semestralmente.

Parágrafo 1°. *Para efectos de los programas diseñados sobre el sistema de créditos, se tendrán en cuenta las horas de acompañamiento directo del docente y las horas no presenciales, en donde el estudiante debe realizar las prácticas o actividades necesarias para cumplir sus metas académicas, siempre y cuando estas horas hagan parte del plan de estudios y estén debidamente certificadas por la institución educativa.*

Parágrafo 2. *Para programas que se estén cursando en el exterior se deberán allegar los documentos expedidos por la institución educativa en que se cursa el programa, donde conste la dedicación de la persona a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a 20 horas semanales. Igualmente se allegará la constancia de que la institución educativa deberá estar certificada por la autoridad competente para operar en ese país.*

Artículo 3°. *El estudiante que curse, termine su semestre o ciclo académico, y decida trasladarse, hacer cambio de modalidad o programa de formación, no perderá el derecho a la pensión de sobreviviente.*

En aquellos programas en los cuales la obtención del título requiere la realización de prácticas profesionales de forma gratuita o ad honórem, se mantendrá la pensión de sobrevivientes, siempre y cuando la persona jurídica de carácter público o privado bajo cuya responsabilidad se encuentra el estudiante, certifique el cargo o la labor que desempeña, la gratuidad de la misma y el periodo de duración.

Así mismo, la institución educativa deberá avalar la práctica realizada”.

Que de acuerdo a lo anterior, el joven **Sumith Duvan Castro Medina** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°1001875354, desde el mes de febrero de 2017, no acredita su

RESOLUCIÓN No 905 DE 2018
POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXCLUSION DE NOMINA DE PENSIONADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

condición de estudiante y como consecuencia de esto se ordena la suspensión del pago de las mesadas pensionales causadas.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. EXCLUIR de la nómina de pensionados del Distrito de Barranquilla al joven **Sumith Duvan Castro Medina** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°1001875354, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. Notifíquesele personalmente este resolución al joven **Sumith Duvan Castro Medina** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°1001875354, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., al primer (1) día del mes de marzo de 2018.


ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria
Secretaria Distrital De Gestión Humana

Proyecto: gvaga
Reviso: enllera